Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de reparación de desperfectos.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, presentada por el diputado Eduardo Lugo López.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir dictamen del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" las y los integrantes de la Comisión expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de septiembre del año 2018, el Diputado Eduardo Lugo López, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos en los que el diputado Eduardo Lugo López fundamenta su respectiva iniciativa, se encuentran:

- La Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, regula todo lo inherente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como también regula la organización y funcionamiento que comprenden el "sistema de agua potable y alcantarillado del Estado".

- Pero nosotros vamos a referirnos a un ente en particular, y son precisamente los organismos operadores de agua a nivel municipal, esos que conocemos como Siapas, Oromapas, Oomapas o con cualquier otro nombre que se le dé al organismo responsable de la distribución del agua potable en los municipios entre otras muchas funciones.

- Todos los aquí presentes sabemos del gran problema en que se encuentran los ayuntamientos para prestar de manera eficiente el servicio, pero también sabemos de la responsabilidad que tiene un gobierno de prestarlo eficientemente.

- Queda claro de quién es la obligación de atender el servicio de agua potable y también de la ley que regula de manera general el asunto del agua y su tratamiento en el estado de Nayarit. Ahora quiero exponerles un caso práctico y cuyo objeto es la idea central de mi propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- Lo que no viene establecido en la ley, son las obligaciones inherentes a la prestación del servicio, los organismos operadores prestan el servicio de suministro de agua pero también su función es el ir a reparar las fugas de agua que se suscitan en la red, entre otras cosas. Pero no queda claro, la obligación de volver a tapar el pozo que dejaron, de manera inmediata, provocando esto malestar en la población y creando a su vez zona de riesgos para transeúntes y automovilistas.

- Entonces mi propuesta es sencilla, establecer dentro de la ley la obligación del organismo operador de reparar los desperfectos ocasionados por motivos de

alguna reparación que se haya hecho de manera inmediata, de acordonar el área de trabajo y evitar cualquier riesgo posible a la población civil. Creo que con esta medida podremos ayudar en mucho a los gobiernos a cumplir su encomienda a cabalidad, si bien se arregla la fuga de agua, pero se deja otro problema, un pozo que representa riesgo y que todo el trabajo y esfuerzo realizado por personal del organismo se viene abajo al dejar el trabajo inconcluso. La sociedad es exigente y se tiene la obligación institucional de atender tal exigencia.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la iniciativa se considera que:

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece diversas funciones a cargo de los Ayuntamientos de la Entidad, entre las que se encuentran el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.[1]

- Al respecto, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit señala en su artículo 3, que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento estarán a cargo de los municipios con el concurso del estado, cuando fuere necesario, a través de las siguientes instancias:

  - Organismos operadores municipales
  - Organismos operadores intermunicipales
  - Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado

[1] Artículo 110, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Personas físicas o morales a quienes se autorice concesión o contratos para la prestación del servicio en cualquiera de las acciones previstas en esta Ley.

- En este sentido, el Diputado Eduardo Lugo López, propone que se establezca como obligación del Organismo Operador Municipal, la reparación de los desperfectos ocasionados durante la enmienda de otros, preocupado por el riesgo inminente al que se encuentra expuesta la ciudadanía.

- Así pues, ciertamente la legislación vigente contempla un caso específico relativo al tema de estudio, pues el artículo 68 dispone lo siguiente:

> **Artículo 68.-** Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el Organismo Operador o en su caso la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta para efectos de cobro.
>
> En los casos en que, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, se destruya el pavimento, la guarnición y la banqueta, el organismo operador ordenará de inmediato su reparación, **con cargo al usuario,** en los términos de la presente Ley; los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

- Sin embargo, como se puede advertir, se trata de la reparación de desperfectos en el caso concreto de la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado contratados por un usuario, con costo a su cargo; por

lo que en coincidencia con nuestro compañero diputado, resulta necesario establecer de manera clara y precisa la obligación para el Organismo Operador Municipal, de realizar las reparaciones correspondientes por la atención de cualquier tipo de obra en la que el usuario no esté involucrado, llámese rehabilitación y/o mantenimiento de tuberías, red de agua o drenaje, fugas, ampliaciones, etc.

- También es importante señalar, que todos tenemos derecho a disfrutar de una buena viabilidad en las calles, con el objeto de facilitar el tránsito de personas y vehículos, por ello quienes integramos este Cuerpo Colegiado nos pronunciamos a favor de la iniciativa propuesta, sabedores de los problemas de tráfico, gastos extras por arreglos a los automóviles, y en el peor de los casos, los accidentes viales, que algún pozo o una obra sin concluir o mal restaurada puedan ocasionar.

- Para esta Trigésima Segunda Legislatura es muy importante salvaguardar los derechos de las personas, y sobre todo, asegurarse de que su vida y su integridad no corran riesgo alguno.

- Así pues, el iniciador propone la adición de la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; y a su vez, esta Comisión plantea se reforme la fracción XXV para eliminar la conjunción "y", como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REDACCIÓN PROPUESTA**
Artículo 22.- El Organismo Operador Municipal tendrá a su cargo: I. a XXIV... XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; y XXVI. Los demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.	**Artículo 22.-**... I. a XXIV... XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones; **XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones.** **En todo tipo de rehabilitación o**

	atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria, y **XXVII. Las** demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la fracción XXV del artículo 22; y se **adiciona** la fracción XXVI, recorriéndose la subsecuente, al artículo 22; todas de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22.-...

I. a XXIV...

XXV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directamente o indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

XXVI. Reparar o rehabilitar de manera inmediata todo tipo de desperfecto ocasionado por la atención a alguna fuga de agua, ampliación de red, rehabilitaciones a la red de drenaje o cualquier tipo de obra llevada a cabo por el organismo operador, una vez que se concluya con las reparaciones.

En todo tipo de rehabilitación o atención de desperfectos se atenderán las medidas de protección civil de manera obligatoria, y

XXVII. Las demás que señala esta ley, su reglamento, su instrumento de instalación y las disposiciones estatales y federales de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los organismos operadores municipales de agua potable dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contemplarán en sus respectivos reglamentos internos el objeto que se busca en la fracción XXVI del artículo 22 de esta ley.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de marzo del año 2019.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en materia de reparación de desperfectos.

Comisión de Asuntos Municipales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Adahan Casas Rivas Presidente			
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			